



# CIRCULAR OBLIGATORIA

**CO SA 17.7/16 R1**

“Que establece los requisitos para la certificación y recertificación de instructores de seguridad de la aviación civil”

Noviembre de 2019.

**CIRCULAR OBLIGATORIA**

**“REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”.**

**OBJETIVO**

La presente Circular Obligatoria tiene como objetivo, establecer los requisitos de conocimientos, experiencia, competencia y metodología para regular los procesos de certificación y recertificación de instructores en seguridad de la aviación civil, así como sus funciones y responsabilidades, con la finalidad de tener certeza de las funciones que desempeñan.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Con fundamento en los artículos 1º párrafo segundo, 2º fracción I, 14, 16, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6 fracciones III, V y IX, 38 y 39 de la Ley de Aviación Civil; 1 y 43 fracción IV de la Ley de Aeropuertos; 4 del Código Civil Federal; 58 fracción I, 76 y 78 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1, 2 fracción XVI y 21 fracciones XIII, XVI, XVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Capítulo IX, inciso A, numeral 5 del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

**APLICABILIDAD**

El campo de aplicación de la presente Circular Obligatoria se encuentra dirigido a todas las personas que soliciten ser certificados o recertificados como instructores de seguridad de la aviación civil, que sean empleados directos de los concesionarios de aeropuertos, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios que requieran instrucción específica en seguridad de la aviación civil diferente a la que proporcionan los concesionarios de aeropuertos, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, prestadores de los servicios de control de tránsito aéreo, así como personas físicas que quieran desempeñarse o se desempeñen como instructores independientes, los cuales requieran impartir la capacitación específica a las entidades arriba mencionadas.

**DESCRIPCIÓN**

**1. GENERALIDADES**

1.1 Toda instrucción específica en materia de seguridad de la aviación civil que se otorgue para cumplir con la legislación nacional vigente debe proporcionarse por los concesionarios de aeropuertos, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, y prestadores de los servicios de control de tránsito aéreo, a través de instructores certificados y con base a programas de instrucción autorizados por la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a lo establecido en la presente Circular Obligatoria.



1.2 Los certificados de instructor de seguridad de la aviación civil son emitidos de acuerdo con lo señalado en la presente Circular Obligatoria y tienen una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de su emisión y son independientes de cualquier otra certificación que posea el instructor.

1.3. El Instructor certificado, durante el tiempo de vigencia del certificado correspondiente, debe impartir por lo menos un (1) curso de capacitación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1. inciso a) de esta Circular Obligatoria; en caso contrario perderá su derecho a solicitar su recertificación, debiendo iniciar un nuevo proceso de certificación conforme a lo establecido en la presente Circular Obligatoria.

1.4. El Instructor certificado, deberá de mantener vigente el Certificado de Competencia como Instructor obtenido mediante el estándar de competencia con código EC0217 denominado "Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal" emitido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), en caso contrario su certificado como instructor en seguridad de la aviación civil quedará sin efecto.

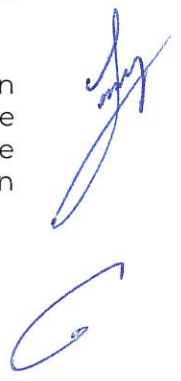
1.5. El Instructor certificado debe mantener actualizados sus conocimientos relativos a los cambios que a nivel nacional se presenten, de aspectos regulatorios o tecnológicos en materia de seguridad de la aviación civil, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1. inciso b) de la presente circular obligatoria.

1.6. La certificación de instructor de seguridad de la aviación civil emitida por la Autoridad Aeronáutica es una acreditación personal, por lo que, en caso de cambio de empleador, el Instructor certificado podrá conservar su certificación para seguir desempeñándose como Instructor con otro empleador, siempre y cuando previamente notifique a la Autoridad Aeronáutica de dicho cambio. Así mismo, el instructor certificado puede impartir capacitación acorde al nivel otorgado en su certificado, a personal de otra entidad mediante la figura de instructor compartido, según lo establecido en el numeral 6.4 de la presente circular obligatoria.

1.7. Los certificados de instructor de seguridad de la aviación civil son clasificados por niveles de instrucción, por lo que las personas físicas que pretendan obtener la certificación de instructor independiente para sí mismos, y los concesionarios de aeropuertos, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios que requieran instrucción específica en seguridad de la aviación civil diferente a la que proporcionan los concesionarios de aeropuertos, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, o prestadores de servicios de control de tránsito aéreo que pretendan obtener la certificación para sus empleados como instructores de seguridad de la aviación civil, deben de precisar a la Autoridad Aeronáutica en la solicitud que realicen, en qué nivel(es) de instrucción requieren desempeñarse como Instructor, de conformidad a lo siguiente:

1.7.1. Dirección: Nivel de instrucción dirigido a personal con responsabilidad en materia de seguridad de la aviación civil, la cual se involucra en la toma de decisiones de la organización, con responsabilidades en la elaboración de procedimientos/programas de seguridad y que funge como encargado en cualquiera de las siguientes funciones, como, por ejemplo:

- a) Administrador de aeropuerto.
- b) Gerente de estación de líneas aéreas.
- c) Director de operaciones.



- d) Director de seguridad de la aviación civil.
- e) Gerente de seguridad.
- f) Miembros de los Comités locales de seguridad aeroportuaria.
- g) Miembros del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

1.7.2. Supervisión: Nivel de instrucción dirigido a personal con responsabilidad en materia de seguridad de la aviación civil, encargado de realizar funciones de coordinación, supervisión, control de calidad de servicios de seguridad de la aviación civil y que funge como encargado en cualquiera de las siguientes funciones, como, por ejemplo:

- a) Jefe de turno.
- b) Supervisor.
- c) Coordinador de seguridad de aeródromo.
- d) Coordinador de seguridad en tierra para los concesionarios o permisionarios de transporte aéreo.
- e) Coordinador operativo de empresas de seguridad contratada y cualquier otra actividad que requiera ser supervisada.
- f) Todo aquel servicio de seguridad aeroportuario o complementario que requiera la supervisión de personal operativo.

1.7.3. Personal Técnico Aeronáutico: Nivel de instrucción dirigido a personal que se desempeña dentro de la industria de la aviación como personal técnico aeronáutico, y que funge como encargado en cualquiera de las siguientes funciones: como, por ejemplo:

- a) Pilotos.
- b) Sobrecargos de aviación.
- c) Técnicos en mantenimiento de aeronaves
- d) Oficiales de operaciones de aeronaves (despachadores).
- e) Controladores de tránsito aéreo.

1.7.4. Operativo: Nivel de instrucción dirigido a personal operativo de seguridad y vigilancia que aplica controles de seguridad, y que funge como encargado en cualquiera de las siguientes funciones, como, por ejemplo:

- a) Vigilancia de áreas públicas.
- b) Inspección y/o Vigilancia en áreas de acceso restringido, inspección de carga, control de accesos peatonales o vehiculares, patrullaje perimetral, inspección de pasajeros, inspección de equipaje de mano, inspección de equipaje facturado, inspección de carga, operación de circuito cerrado de televisión, control de accesos automatizados, vigilancia de aeronaves y vigilancia de hangares.
- c) Todo aquel servicio aeroportuario o complementario de seguridad y vigilancia que requiera la participación de personal operativo.

1.8. La certificación de instructores en seguridad de la aviación civil, no se limita a un solo nivel de instrucción, el solicitante puede aplicar a cualquier nivel de los descritos en el numeral 1.7.; siempre y cuando cubra los requisitos que para cada nivel se establecen en la presente Circular Obligatoria.

1.9. El plazo de respuesta a las promociones de Certificación y Recertificación será de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).



## 2. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN

2.1. Los concesionarios de aeropuertos, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, y prestadores de los servicios de control de tránsito aéreo, así como Personas Físicas interesadas, en solicitar la certificación de instructor en seguridad de la aviación civil, deben acreditar sin excepción alguna, los siguientes requisitos, mediante documentación en copia simple en una sola exhibición, de no cumplir con esto, no se podrá continuar con la fase de evaluación correspondiente y su solicitud será prevenida de acuerdo a lo previsto en el artículo 17-A de la LFPA.

- a) Demostrar edad mínima de veintiún (21) años, mediante identificación oficial con fotografía como: credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), acta de nacimiento, pasaporte, licencia para conducir o cartilla militar, entre otros.
- b) Demostrar haber concluido como mínimo el nivel medio superior, mediante certificado de estudio avalado por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

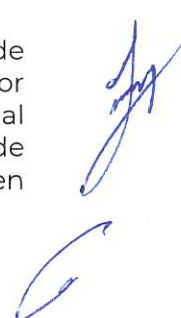
i En caso de que el solicitante pretenda obtener la certificación de instructor de seguridad de la aviación civil para personal técnico-aeronáutico, debe comprobar mediante licencia expedida por la Autoridad Aeronáutica, el haber cursado alguna de las carreras técnicas descritas en el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico. o haber culminado los estudios correspondientes de Ingeniería en Aeronáutica y cursado dentro de la misma, la materia de "Seguridad de la Aviación Civil" la cual acreditará con la boleta final de calificaciones.

c) Comprobar experiencia laboral, mínima de dos (02) años, en alguno de los siguientes rubros, presentando constancia laboral emitida por la empresa, en la cual trabaja y/o ha trabajado donde se indique el período laborado y la descripción de funciones en:

i. Ejecución de actividades en las que haya aplicado los conocimientos que pretende impartir de conformidad con el nivel de instrucción en el que desea desempeñarse.

ii. Desempeño de funciones de verificación, auditoría, coordinación, control de calidad o supervisión del cumplimiento de las medidas de seguridad de la aviación, en el nivel de instrucción en que pretende desempeñarse.

d) Demostrar mediante constancia, haber recibido y aprobado al menos un curso de capacitación específica en seguridad de la aviación civil, el cual no deberá ser mayor a dos años de haberse tomado a partir de la fecha que se ingresa la solicitud, el cual comprenderá los temas que correspondan al nivel de instrucción en el que pretende certificarse el solicitante, de conformidad con los niveles de instrucción señalados en el numeral 1.7, y en base a lo siguiente:



i Para el solicitante de certificación de Instructor para el nivel operativo y personal técnico aeronáutico, se debe comprobar en la constancia que presente, que la capacitación específica que ha recibido haya sido impartida por un Instructor en seguridad de la aviación civil certificado por la Autoridad Aeronáutica y conforme al contenido de un programa de capacitación que corresponda al nivel de instrucción en el que se solicita la certificación, dicho programa igualmente debe estar autorizado por Autoridad Aeronáutica, para este efecto son válidos los cursos de los concesionarios de aeropuertos, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, y prestadores de los servicios de control de tránsito aéreo.

ii Para el solicitante de certificación de instructor para el nivel directivo y supervisión, deberá comprobar haber tomado cursos de instrucción en materia de seguridad de la aviación civil, impartidos por Organismos Internacionales o Autoridades Extranjeras, tales como Administración de la Seguridad de la Aviación Civil, Control de calidad, Legislación Nacional y Normatividad Internacional, así como Concienciación, mismos que se validarán de acuerdo con su contenido.

e) Acreditar mediante constancia o documento afín, que está registrado como instructor externo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de instructores internos, deberá presentar una carta de la empresa en la que labora en la cual se declara que está habilitado como tal.

f) Presentar el Certificado de Competencia vigente como instructor obtenido mediante el estándar de competencia con código EC0217 denominado "Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal" emitido por CONOCER.

g) Presentar escrito libre con firma del interesado, que las copias simples presentadas son copia fiel de los originales y no se ha incurrido en los supuestos del delito de falsificación de documentos y falsedad de declaraciones.

h) Presentar Curriculum Vitae actualizado, con firma autógrafa del interesado.

### 3. EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN.

3.1. El interesado en solicitar la certificación como instructor de seguridad de la aviación civil que haya cumplido los requisitos mencionados en el numeral 2.1 deberá presentarse en el lugar y fecha que le sea asignado por la Autoridad Aeronáutica para ser evaluado; de conformidad con los siguientes numerales:

3.1.1. Deberá acreditar una evaluación teórica, aplicada por la Autoridad Aeronáutica, en donde el interesado debe obtener como mínimo una calificación del ochenta y cinco por ciento (85%) de los reactivos aplicados. La evaluación teórica se efectúa de acuerdo con el nivel de instrucción en que el solicitante pretende desempeñarse como instructor. La Autoridad Aeronáutica publicará en su portal electrónico una guía con los temas de estudio que se evaluarán para consideración de los interesados.



Nota 1: Las siguientes acciones son causales para la cancelación del proceso de evaluación del interesado a certificarse como instructor de seguridad de la aviación civil.

- a) Copiar, otorgar o recibir ayuda durante la aplicación de la evaluación teórica.
- b) Usar cualquier material o ayuda no autorizada durante la aplicación de la evaluación teórica.
- c) Agresión verbal o física contra algún representante de la Autoridad Aeronáutica, durante el examen teórico.
- d) Grabar o registrar en video y/o en audio, obtener cualquier tipo de imagen o documento de cualquier parte de la evaluación teórica, sin el consentimiento previo de la Autoridad Aeronáutica.
- e) Presentarse por iniciativa propia a la evaluación sin haber sido citado previamente por la Autoridad Aeronáutica.

3.1.2. En caso de que el solicitante de la certificación como instructor de seguridad de la aviación civil no obtenga el mínimo de calificación establecido en el numeral anterior de la presente Circular Obligatoria, debe solicitar a la Autoridad Aeronáutica la programación de una "segunda evaluación teórica" dentro de los siguientes veinte (20) días naturales.

3.1.3 El candidato podrá solicitar una oportunidad adicional (segunda evaluación teórica) para alcanzar la calificación mínima del ochenta y cinco por ciento (85%) de los reactivos aplicados; en caso de no alcanzar el mínimo aprobatorio, el proceso es cancelado y el interesado debe esperar como mínimo noventa (90) días naturales para ingresar una nueva solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 2.1.

3.1.4. Si la calificación de la evaluación teórica es satisfactoria, el solicitante debe recibir de la Autoridad Aeronáutica un Certificado de instructor, con vigencia de 24 meses a partir de su expedición, que contenga la declaración de su competencia, dicho certificado acredita al titular del documento para impartir instrucción de seguridad de la aviación civil en el nivel de instrucción que el certificado estipule.

#### **4. REQUISITOS PARA LA RECERTIFICACIÓN.**

4.1. Con el objetivo de validar que el instructor certificado en seguridad de la aviación civil se mantenga en constante actualización en lo referente a conocimientos, técnicas de instrucción y materiales didácticos relacionados a la seguridad de la aviación civil, el interesado en renovar su certificado de instrucción de seguridad de la aviación debe someterse a un proceso de recertificación, presentando en un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del certificado de instructor referido, los siguientes requisitos:

- a) Constancias de haber recibido y aprobado cursos de actualización en materia de seguridad de la aviación civil relacionado a la normatividad nacional e

internacional aplicable, en el uso de nuevas tecnologías o métodos de inspección, que la Autoridad Aeronáutica determine y convoque.

- b) Certificado de Competencia vigente como instructor obtenido mediante el estándar de competencia con código EC0217 denominado "Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal" emitido por CONOCER.
- c) Escrito en el cual manifieste que no se ha incurrido en los supuestos del delito de falsificación de documentos y falsedad de declaraciones, de conformidad con el artículo 244 del Código Penal Federal.

Nota 3: El efectuar la solicitud de recertificación fuera de los tiempos establecidos en el numeral 4.1 de la presente Circular Obligatoria, cancela el proceso de recertificación; por consiguiente, el instructor debe iniciar un nuevo proceso de certificación desde el inicio cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 2 del presente documento.

## 5. EVALUACIÓN PARA LA RECERTIFICACIÓN.

5.1. El instructor certificado en seguridad de la aviación civil, que pretenda obtener la recertificación, seguirá el mismo proceso de evaluación establecido en el numeral 3.1. de la presente circular obligatoria.

## 6. OBLIGACIONES DEL INSTRUCTOR CERTIFICADO

6.1. El instructor certificado en seguridad de la aviación civil únicamente puede impartir instrucción para el nivel en el que está certificado, de acuerdo con el numeral 1.7. de la presente Circular Obligatoria y en base a un Programa de Capacitación Autorizado por la A.F.A.C.

6.2. El Instructor certificado en seguridad de la aviación civil, debe mantener disponible copia simple de su certificado vigente, durante el proceso de impartición de capacitación; así mismo lo debe presentar a la Autoridad Aeronáutica y Aeroportuaria cuando le sea requerido.

6.3. El Instructor certificado en seguridad de la aviación civil que obtuvo su certificado mediante la empresa en la cual trabaja, solo podrá impartir capacitación al personal propio y a las empresas que esta contrate, debiendo notificar a la comandancia de aeropuerto en la modalidad de instructor propio cumpliendo con los requisitos establecidos en la página de internet de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil.

6.4 El instructor certificado en seguridad de la aviación civil, requiera impartir instrucción a personal distinto a dicha entidad; será bajo la modalidad de "Instructor Compartido" y deberá de solicitarlo en la modalidad de instructor compartido cumpliendo con los requisitos establecidos en la página de internet de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil.

6.5 El instructor certificado en seguridad de la aviación civil independiente que requiera impartir instrucción a una empresa deberá de solicitarlo en la modalidad de instructor



independiente cumpliendo con los requisitos establecidos en la página de internet de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil.

6.6. Los cursos de capacitación en materia de seguridad de la aviación civil que imparta el Instructor certificado deberán ser impartidos de acuerdo a:

6.6.1 Los Programas de Seguridad Local autorizado por la A.F.A.C. y apegarse de acuerdo con el nivel de instrucción; a los objetivos y contenidos del Programa de Instrucción que tengan autorizado por la A.F.A.C.

6.6.2 Los Programas de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita autorizados por la autoridad aeronáutica y apegarse de acuerdo con el nivel de instrucción; a los objetivos y contenidos del Programa de instrucción que tengan autorizado por la Autoridad Aeronáutica.

6.6.3 Los Programas de Seguridad que se autoricen por la Autoridad Aeronáutica y apegarse de acuerdo con el nivel de instrucción; a los objetivos y contenidos del Programa de instrucción que tengan autorizado por la Autoridad Aeronáutica.

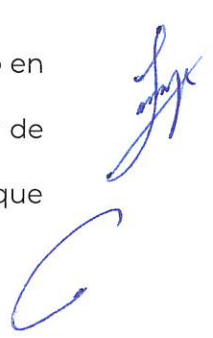
6.7. La capacitación a personal que aplica controles de seguridad efectuada por el instructor certificado en seguridad de la aviación civil sólo debe proporcionarse al personal participante que cumpla con los requisitos establecidos en los perfiles de personal con funciones en seguridad de la aviación civil, de acuerdo con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, que se desempeñen en el puesto y/o que vayan a desempeñarse en el mismo.

6.8. El Instructor certificado en seguridad de la aviación civil, previo a la impartición de un curso, debe cumplir con los protocolos y los requisitos de confidencialidad, para el manejo de la información específica de un curso de seguridad de la aviación, por parte del personal participante.

6.9. El Instructor certificado en seguridad de la aviación civil debe notificar por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier irregularidad, deficiencia o incumplimiento relacionado al proceso de capacitación en seguridad de la aviación civil que sea detectado.

6.10. El Instructor certificado, debe asegurarse de que se entregue al personal participante el material del curso de acuerdo al programa autorizado que imparta, asimismo debe disponer de un lugar para el desarrollo de los cursos, que cumpla con los siguientes requisitos mínimos de infraestructura:

- a) Protección adecuada contra los factores climáticos.
- b) Ventilación adecuada de acuerdo con el clima local.
- c) Aislación de interferencia sonora del exterior.
- d) Visión adecuada de la ponencia del curso.
- e) Iluminación suficiente para permitir la lectura y escritura del personal inscrito en el curso.
- f) Mobiliario suficiente que permita al personal participante sentarse y escribir de manera cómoda.
- g) Dimensiones del aula adecuada y proporcional al número de participantes que recibirán la instrucción.



6.11. El Instructor certificado debe asegurarse de que los nombres que aparecen en el registro de asistencia corresponden a la identidad del personal que participa en la instrucción.

6.12. El Instructor certificado debe impartir la instrucción con un límite máximo de ocho (08) horas por día.

6.13. El Instructor certificado debe otorgar instrucción con un límite máximo de veinticinco (25) participantes.

6.14. El Instructor certificado debe asegurar que; durante el desarrollo de los cursos específicos dirigidos al personal operativo de seguridad, se utilicen aeronaves, instalaciones y equipos de seguridad con la tecnología que esté utilizando el concesionario de aeropuerto, permisionario de aeródromo, concesionario y permisionario del transporte aéreo, prestador de servicios aeroportuarios y complementarios o prestador de los servicios de control de tránsito aéreo, para realizar las prácticas correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Programa de Instrucción autorizado por la Autoridad Aeronáutica.

Nota 5: La Autoridad Aeronáutica o A.F.A.C. podrá suspender el desarrollo de actividades o validez de un curso por incumplimiento de las condiciones descritas en este numeral, sin considerar si la instrucción no ha iniciado, se está impartiendo o ya finalizó.

6.15. El instructor certificado sólo debe emitir constancias de acreditación del curso al personal participante que haya cumplido con:

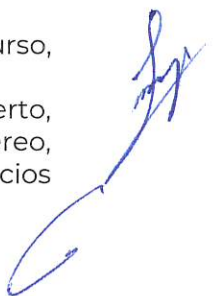
- a) Los requisitos académicos, habilidades y competencias necesarias de acuerdo a los objetivos del curso.
- b) La calificación mínima del ochenta por ciento (80%) de los reactivos aplicados y corregidos al 100 %. (Revisión de las respuestas erróneas)

6.16. Las constancias de acreditación del curso deben ser firmadas por el instructor certificado y el representante local del concesionario de aeropuerto, permisionario de aeródromo, concesionario y permisionario del transporte aéreo, prestador de servicios aeroportuarios y complementarios o prestador de los servicios de control de tránsito aéreo al cual se le impartió el curso.

6.17. El Instructor certificado debe asegurarse que las constancias de acreditación, que entrega al finalizar un curso de instrucción, cuenten con los siguientes datos:

Nombre(s) y apellidos de la persona que recibió el curso.

- b) Nombre del curso.
- c) Lugar y fecha de inicio/término del curso.
- d) Número de horas totales del curso.
- e) Nombre y firma del Instructor certificado que imparte el curso.
- f) Número de certificado del Instructor.
- g) Calificación final del curso obtenida por el participante que recibió el curso, expresado en letras y números.
- h) Nombre y firma del representante local del concesionario de aeropuerto, permisionario de aeródromo, concesionario y permisionario del transporte aéreo, prestador de servicios aeroportuarios y complementarios, y prestadores de los servicios de control de tránsito aéreo, a través de la que se impartió el curso.





6.18. El Instructor certificado deberá elaborar el informe final del curso que cumpla con los requisitos contemplados en el Apéndice B y entregar el original al concesionario de aeropuerto, permisionario de aeródromo, concesionario y permisionario del transporte aéreo, prestador de servicios aeroportuarios y complementarios, o prestador de los servicios de control de tránsito aéreo, dentro de los cinco (05) días naturales siguientes a la fecha de terminación del curso.

Nota 5: El comandante de aeropuerto que corresponda, tendrá la facultad de citar a un 20% de los participantes que acreditaron el curso recién impartido por un Instructor Autorizado y aplicarles un examen (teórico y/o práctico) para verificar los conocimientos y competencias adquiridas, y tomar las medidas conducentes en caso de notar deficiencias en los conocimientos y competencias no demostradas.

6.19. Los concesionarios de aeropuerto, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, o prestadores de los servicios de control de tránsito aéreo deben mantener los registros mencionados en el numeral 6.17 de la presente Circular Obligatoria, por el tiempo que las personas estén laborando para esa empresa a partir de su recepción y deberán ser mostrados cuando la Autoridad Aeronáutica lo solicite.

6.20. El Instructor Certificado, durante la vigencia de su certificado, debe conservar en forma física o digital, copia de los registros mencionados en el numeral 6.17 de la presente Circular Obligatoria.

6.21 Los concesionarios de aeropuerto, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo o sus Centros de Instrucción, prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, o prestadores de los servicios de control de tránsito aéreo notificarán con 10 días de anticipación al inicio del curso, vía correo electrónico o mediante escrito impreso a la Comandancia del Aeropuerto, donde se impartirá el curso, con copia a la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil al correo electrónico [capacitacionavsec@sct.gob.mx](mailto:capacitacionavsec@sct.gob.mx). El escrito original junto con la lista de participantes lo deberá entregar el instructor a la comandancia local previo al inicio del curso.

Cualquier modificación del Curso que se vaya a impartir (Instructor, participantes, etc.) se podrá hacer dentro de las 48 horas antes de iniciar el curso, previa notificación a la comandancia vía correo electrónico con copia a la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil al correo electrónico [capacitacionavsec@sct.gob.mx](mailto:capacitacionavsec@sct.gob.mx).

Las constancias de participación solo llevarán la firma de los Instructores y el representante local de la Aerolínea. No se requiere la firma del comandante del Aeropuerto donde se impartió el curso.

Los informes del curso, los instructores deberán enviarlo dentro de un periodo que no exceda 10 días hábiles posteriores a la terminación del curso vía correo electrónico a la comandancia del aeropuerto donde se impartió el curso, con copia a la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil al correo electrónico [capacitacionavsec@sct.gob.mx](mailto:capacitacionavsec@sct.gob.mx) de acuerdo con las instrucciones del Apéndice "B" de la CO SA 17.7/16.

## **7. SANCIONES**



Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Agencia Federal de Aviación Civil, calificar y aplicar la sanción que proceda conforme a derecho, sobre cualquier incumplimiento a la presente Circular Obligatoria.

**8. BIBLIOGRAFÍA:**

- 8.1. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 17, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Novena Edición – marzo de 2011.
- 8.2. Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 8973/9 – Manual de seguridad de la aviación, Novena Edición – 2014.
- 8.3. Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- 8.4. Cuarta Reunión del Grupo Regional sobre Seguridad de la Aviación Civil y Facilitación, Comisión Latinoamericana de Aviación Civil. - Nota de Estudio Reunión del Grupo AVSEC/FAL “Estandarización en el proceso de certificación de instructores en seguridad de la aviación AVSEC en la región de Norteamérica, Sudamérica y el Caribe”.

**9. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

9.1 Es facultad de la Autoridad Aeronáutica verificar y evaluar las disposiciones administrativo/normativas referentes a la certificación de Instructores de seguridad de la aviación civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Circular Obligatoria.

9.2 Son sujetos de evaluación de la conformidad las Concesionarios de aeropuertos, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios, prestadores de los servicios de control de tránsito aéreo y personas físicas que se desempeñen como instructores independientes interesadas en obtener la certificación de instructor de seguridad de la aviación civil.

9.3 Es competencia de la A.F.A.C. realizar actividades de vigilancia con la finalidad de asegurar que el Instructor Certificado en Seguridad de la Aviación Civil de cumplimiento a lo establecido en la presente Circular Obligatoria.

**10. VIGENCIA**

10.1 La presente Circular Obligatoria deja sin efecto a todas las disposiciones emitidas con anterioridad al respecto y entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020, la vigencia de la presente Circular será por tiempo indefinido hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de la A.F.A.C.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Lic. Rodrigo Vásquez Colmenares Guzmán**

**Noviembre 2019**



**APÉNDICE "A"**

**DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

**AFAC:**

Agencia Federal de Aviación Civil

**Autoridad Aeronáutica:**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**Calificación:**

Expresión basada en una escala de ponderación definida, evidenciada en una evaluación escrita o práctica.

**Certificación:**

Proceso que se gestiona en la A.F.A.C., para que un instructor se certifique en seguridad de la aviación civil de cualquier nivel, y sea competente en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable para prestar sus servicios como instructor compartido o independiente, a los concesionarios de aeropuertos, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, prestadores de los servicios de control de tránsito aéreo.

**Certificado:**

Para efectos de esta circular, es aquel documento expedido por la Autoridad Aeronáutica, que indica que una persona ha culminado de manera satisfactoria la certificación o recertificación y que puede otorgar instrucción en materia de seguridad de la aviación civil al personal de los concesionarios de aeropuertos, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios de seguridad de la aviación.

**CONOCER:**

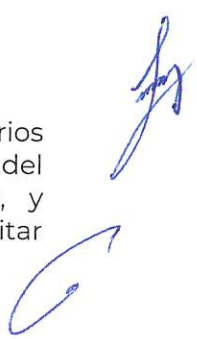
Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales

**INE:**

Instituto Nacional Electoral

**Inhabilitación:**

Interrupción de las facultades del instructor para otorgar instrucción a los concesionarios de aeropuertos, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, y prestadores de los servicios de control de tránsito aéreo, así como para tramitar



certificaciones o recertificaciones de instructor en seguridad de la aviación civil en cualquiera de sus niveles.

Instrucción:

Proceso por el cual se proveen conocimientos teóricos y prácticos para contribuir al desarrollo de competencias de un individuo para desempeñar una función en materia de seguridad de la aviación civil.

Instrucción específica:

Es aquella instrucción impartida por un Instructor Certificado en seguridad de la aviación civil a un grupo de personas determinado, cuyo contenido es en base a un Programa de Instrucción autorizado por la Autoridad Aeronáutica, el cual está relacionado con las consignas y procedimientos específicos establecidos en los planes, programas, manuales, etc. de seguridad de la aviación civil de los concesionarios de aeropuertos, permisionarios de aeródromos, concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, y prestadores de los servicios de control de tránsito aéreo.

Instructor:

Persona facultada por la Autoridad Aeronáutica, para llevar a cabo actividades de docencia relacionadas con la actividad aeronáutica.

Instructor compartido:

Persona facultada por la Autoridad Aeronáutica, para llevar a cabo actividades de docencia en materia de seguridad de la aviación civil, la cual está afiliada a un concesionario de aeropuerto, permisionario de aeródromo, concesionario y permisionario del transporte aéreo, prestador de servicios aeroportuarios y complementarios o prestador de los servicios de control de tránsito aéreo, y presta servicios de instrucción a otra entidad con previo consentimiento de ambas partes.

Instructor Independiente:

Persona facultada por la Autoridad Aeronáutica, para llevar a cabo actividades de docencia en materia de seguridad de la aviación civil, la cual no está afiliado a ningún concesionario de aeropuerto, permisionario de aeródromo, concesionario y permisionario del transporte aéreo, prestador de servicios aeroportuarios y complementarios o prestador de los servicios de control de tránsito aéreo y presta servicios de docencia en materia de seguridad de la aviación civil de manera independiente a cualquier entidad que contrate sus servicios.

LFPA

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

OACI:

Organización de Aviación Civil Internacional.

PNSAC:

Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

Recertificación periódica:



Proceso que se realiza previo al término de la vigencia de un certificado de Instructor, consistente en aplicar una evaluación, de acuerdo a lo señalado en la presente circular obligatoria.

RLA:  
Reglamento de la Ley de Aeropuertos

SEP:  
Secretaria de Educación Pública

STPS:  
Secretaria del Trabajo y Previsión Social.



- d. Detalles del desarrolló a través de diapositivas en formato electrónico utilizando un proyector de imágenes, etc.
- e. Calidad del contenido de todos materiales.

5. Recomendaciones del instructor:

- a. Registre sus comentarios u observaciones, para mejorar la impartición del curso, detalles de administración, logísticos, etc.

6. Adjuntos

- a. Lista de asistencia debidamente requisitado y con firmas (archivo escaneado)
- b. Lista de control de calificaciones debidamente requisitado y con firmas (archivo escaneado)
- c. Memoria Fotográfica de cada curso incluido en el reporte.
- d. Formato electrónico editable (Hoja de cálculo) con la relación de participante en cada curso impartido, indicando: nombre del participante (Apellido paterno, materno y nombre(s), CURP, nombre del y fecha de curso y calificación final. La Autoridad Aeronáutica, publicará en su portal el formato que se debe utilizar para este particular.
- e. Evaluación del Instructor.





**APÉNDICE "B"**

**INFORME DE CURSO DEL INSTRUCTOR**

1. Administración:

- a. El curso de (nombre del curso), se llevó a cabo en (Estado, ciudad). Este se desarrolló en (Centro, escuela, empresa, etc.).
- b. Quien organiza el curso
- c. Fechas y horarios del curso
- d. Nombre del (los) instructor(es)

2. Participantes:

- a. Número y nombre de los participantes.
- b. Participantes ausentes o que no coincidieron con la lista final de participantes.
- c. Número de certificados y constancias otorgados.
- d. ¿De acuerdo al cuestionario de opinión que llenaron los participantes los objetivos del curso y los objetivos personales se lograron alcanzar?
- e. Nombre de quien inaugura oficialmente el curso y de otros invitados de haberlos.

3. Instalaciones para la instrucción:

- a. Fecha y actividades de visita de reconocimiento por parte del instructor a las instalaciones.
- b. Detalles sobre el salón de clases, si estuvo día a día preparado con todos los materiales didácticos, tales como proyector, pizarra y rotafolio, el lugar fue apto para el desarrollo de las clases.
- c. Detalles de inauguración y clausura del curso, lugar, hora etc.

4. Materiales de instrucción:

- a. Detalles sobre el material de instrucción, si estuvo completo y fue recibido con antelación
- b. Detalles del formato del material de instrucción.
- c. ¿Los materiales de los participantes estuvieron listos desde el primer día del curso?

